



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 024-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 06 FEB. 2019

**VISTO:**

Informe N° 026-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de fecha 24 de enero de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 205-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 29 de mayo de 2018 se designó a la CPC Luz Mery Ocos Cavalcante en el cargo de Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 conforme se acredita del Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2018-AGRO RURAL-UGRH de fecha 30 de mayo de 2018 suscrito con la citada profesional;

Que, a través de la solicitud de fecha 24 de enero del año en curso, la CPC Luz Mery Ocos Cavalcante, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos estrictamente familiares por el período de del 28 de enero al 10 de febrero de 2019;

Que, de conformidad al literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a gozar de "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, asimismo, el artículo 12 numeral 2 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que menciona: Se suspende la obligación de prestación de servicio del trabajo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.2 Suspensión sin contraprestación: Por uso de permiso personal en forma excepcional por causas debidamente justificada. Así tenemos que el Informe N° 026-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA de fecha 24 de enero de 2019, concluye por autorizar dicha licencia por los días peticionados, y con la finalidad de no paralizar el normal desarrollo de las funciones de la Unidad de Contabilidad se requiere delegar la firma, documentación y decisiones al CPC. Eleazar Cueva López, quien desempeña labores en dicha Unidad;

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, en tal sentido la Ley N° 29849, establece que los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios – CAS tienen derecho a gozar de las mismas



licencias a las que tienen derecho los regímenes generales. Cabe señalar que la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda estimar la pretensión de la administrada a fin de que se le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones;

Que, estando a la normativa glosada consideramos que resultaría procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a otorgarse a favor de la CPC Luz Mery Ocros Cavalcante;

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** procedente, con eficacia anticipada, el pedido de licencia sin goce de remuneraciones solicitado por la CPC Luz Mery Ocros Cavalcante desde el 28 de enero al 10 de febrero de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR**, con eficacia anticipada a partir del 28 de enero de 2019, al CPC Eleazar Cueva López, las funciones de Sub Director de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego en adición a sus funciones hasta que dure la licencia sin goce de haber otorgada a la Titular en el artículo precedente.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL  
.....  
.....  
.....



CUT: 2609